CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 23 de agosto de 2021. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante proveído del 20 de agosto de 2021, el Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil-Familia, de la H.M. Sandra Jaidive Fajardo Romero, declaró infundado el impedimento propuesto por el Despacho para conocer de este proceso. Sírvase a proveer.

Por otro lado, se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó memorial por medio del cual comunicó el levantamiento de la medida de embargo inscrita en en el folio de matrícula 100-192674. Por cuenta de este Despacho, ya que, registró medida en proceso ejecutivo con acción real.

Finalmente se indica que, la Alcaldía de Manizales devolvió el Despacho Comisorio Nro. 11 expresando que los inspectores no tienen jurisdicción para llevar a cabo el secuestro del Inmueble identificado con Matricula # 100-192674, debido a que, este se encuentra en el Municipio de Villamaría,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUND CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**BANCO DE OCCIDENTES.A**
DEMANDADO	**:**	**CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S Y OTROS**
RADICADO	**:**	**17001-31-03-002-2020-00054**

AUTO SUSTANCIACIÓN # 703-2021

Teniendo en cuenta el proveído fechado el 20 de agosto de 2021, emitido por el Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil-Familia, de la H.M. Sandra Jaidive Fajardo Romero, mediante el cual se declaró infundado el impedimento propuesto por el Despacho para conocer del proceso de la referencia, se ordena estarse a lo resuelto a lo decidido por la Superior.

En otro orden de cosas, se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el documento allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los fines pertinentes.

Finalmente, en razón a la devolución del Despacho Comisorio Nro. 11 por parte de la Alcaldía Municipal de Manizales; se ordena comisionar a la Alcaldía del Municipio de Villamaría, con facultad para subcomisionar, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No.100-192674.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 065
DEL 27 DE AGOSTO DEL 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA